

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	"
Tres id.....	6'50	"

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con lo previsto en el artículo 66 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Gobierno para que, mientras duren las circunstancias motivadas por los recientes hechos militares acaecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y cuando por los Ministerios de la Guerra o de Marina se proponga la ejecución de servicios que revistan caracteres de perentoriedad y urgencia, cuya demora en su resolución pueda entorpecer los movimientos del Ejército o de la Armada, suspenda, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, la observancia en dichos casos de las disposiciones contenidas en el artículo V, sobre contratación de servicios y obras públicas de la citada ley de Contabilidad.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de agosto de mil novecientos veintiuno.

—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Colegio oficial de Farmacéuticos de esta Corte, en la que solicita se dicte una disposición que obligue a cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el cual dispone que los Farmacéuticos, además de sellar las recetas, pondrán en ellas el precio que hubiesen exigido y que se autorice a los Colegios para imponer a los que no lo hagan así las sanciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Colegiación obligatoria.

Vistos los artículos 7.º y 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el Real decreto de 23 de octubre de 1916 y la Real orden de 20 de julio de 1905;

Considerando que no habiendo sido derogado por disposición alguna el precepto cuya observancia se solicita, debe exigirse su cumplimiento de una manera ineludible, para que el público pueda comprobar si el precio exigido excede de la tarifa, el Farmacéutico tenga ocasión de subsanar posibles errores y en todo caso el Subdelegado pueda ejercer su misión inspectora;

Considerando que no existe inconveniente alguno en que los Colegios, como Corporaciones oficiales, coadyuven con las Autoridades para obligar a sus colegiados a cumplir las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que todo Farmacéutico está obligado de una manera terminante a poner el sello en las recetas y el precio exigido; debiendo expresar el de cada fórmula, cuando la receta tenga más de una, cuyo precio no podrá exceder de la tarifa oficial.

Segundo. Que los Colegios oficiales de Farmacéuticos pueden imponer las sanciones del artículo 16

de sus Estatutos a los que falten a lo preceptuado en el apartado anterior de esta soberana disposición, sin perjuicio de aquellas otras a que haya lugar por las Autoridades.

Tercero. Que se excite el celo de los Subdelegados de Farmacia para que de una manera constante y especial comprueben si se cumple lo ordenado; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1921. —Bugallal.—Señor Inspector general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El sagrado interés de la Patria motiva actualmente el alejamiento de sus hogares y familias de numerosos funcionarios que, si con la satisfacción de quien cumple un deber santo se alejan, lo hacen con el dolor de quien abandona a los suyos al desamparo y a la desesperación en múltiples casos.

En tan excepcional situación se encuentran los que viven de un sueldo del Estado y a quienes sus deberes militares excluyen de su permanencia en el servicio civil.

El Cuerpo de Correos, ante las circunstancias presentes, por el órgano de sus elementos directivos, ha solicitado de S. M. que se armonicen y coordinen en lo posible las obligaciones con las necesidades de los funcionarios, para que interpretando sabiamente el espíritu de la ley de 29 de junio de 1911, en su apartado D. de la base primera, se interese de V. E. se dicte una disposición que, sin exclusivismos de clase, comprenda y defina la situación de todos los funcionarios del Estado.

A tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se signifique a V. E. el Real agrado con que se

verá que por su Departamento se dicte una disposición en la que se establezca que los funcionarios del Estado, llamados en las actuales circunstancias a cumplir sus deberes militares, derivados de la movilización presente, se consideren prestando el servicio propio de su empleo en los sitios de su destino civil, y que por las respectivas Ordenaciones se estimen probados los pagos de haberes en las correspondientes nóminas, con la justificación por escrito del Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios militares el funcionario, primero, y por simple manifestación de los Habilitados en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1921.—Bugallal.—Señor Ministro de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Vista la consulta hecha en oficio número 502 por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander:

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en vista de que los Maestros a que se refiere no fueron ascendidos al sueldo de 1.100 pesetas en 1.º de abril de 1913 por ser de Patronato con nombramiento libre, que no deben ser comprendidos en los estados a que se refiere la Real orden de 27 de abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1921.—Aparicio.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES. — MADRID

## Provincia de Burgos.

Cantidades que, para subvenir a los servicios benéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 (*Gaceta* del 27) confirmada por la de 29 de octubre de 1906 (*Gaceta* del 30) y por las de 15 de septiembre, del mismo año (*Gaceta* 2 de octubre) y 27 de junio de 1916 (*Gaceta* del 5 julio) así como por el Real decreto 23 de octubre de 1916 (*Gaceta* del 26).

(Continuación).

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios.	Número de familias pobres.	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos.	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CAREER DE FARMACIA
Mecerreyes.....	1.026	>	154	>	154	308	Covarrubias.
Medina de Pomar.....	2.112	2	250	76	380	880	>
Medinilla.....	117	>	17	>	17	34	Estépar.
Melgar de Fernamental.....	2.768	2	298	63	315	911	>
Merindad de Castilla la Vieja.....	3.590	>	538	24	120	658	Villarcayo.
Merindad de Cuesta-Urria.....	1.754	1	401	25	125	526	>
Merindad de Montija.....	3.061	1	584	78	390	974	>
Merindad de Sotoscueva.....	3.229	1	610	32	160	770	>
Merindad de Valdeporres.....	2.646	>	402	11	55	457	Valle de Valdebezana.
Merindad de Valdivielso.....	2.504	1	500	40	200	700	>
Milagros.....	865	1	250	20	100	350	>
Miranda de Ebro.....	7.210	1	1.096	190	950	2.046	>
Miraveche.....	637	>	95	>	95	190	Cubo de Bureba.
Modúbar de la Emparedada.....	249	>	37	>	37	74	>
Molina de Ubierna (La).....	322	>	48	>	48	96	>
Monasterio de la Sierra.....	310	>	46	2	10	56	Salas de los Infantes.
Monasterio de Rodilla.....	688	1	250	10	50	300	>
Moncalvillo.....	502	>	75	6	30	105	Palacios de la Sierra.
Monterrubio de la Sierra.....	315	>	47	5	25	72	Salas de los Infantes.
Montorio.....	488	>	62	>	62	124	>
Moradillo de Roa.....	788	>	118	14	70	188	Campillo de A.anda.
Moradillo de Sedano.....	219	>	33	>	33	66	Sedano.
Nava de Roa.....	925	1	250	23	125	375	>
Navas de Bureba.....	142	>	21	>	24	42	Busto de Bureba.
Nebreda.....	496	>	74	>	74	148	Solarana.
Neila.....	614	1	250	17	85	335	Quintanar de la Sierra.
Nidáguila.....	232	>	35	>	35	70	Sedano.
Nuez de abajo (La).....	259	>	39	>	39	78	Santibáñez-Zarzaguda.
Ocón de Villafranca.....	242	>	36	6	30	66	Villafranca Montes Oca.
Olmedillo de Roa.....	991	1	250	30	150	400	>
Olmillos de Muñó.....	158	>	24	>	24	48	>
Olmillos junto a Sasamón.....	584	>	87	>	87	174	Sasamón.
Olmos de la Picaza.....	353	>	52	>	52	104	Villadiego.
Oña.....	1.509	1	352	21	105	457	>
Oquillas.....	298	>	45	>	45	90	>
Orbaneja del Castillo.....	471	>	70	>	70	140	>
Orbaneja Riopico.....	322	>	48	>	48	96	>
Orón.....	365	>	54	12	60	114	Miranda de Ebro.
Padilla de abajo.....	585	>	87	12	60	147	>
Padilla de arriba.....	280	>	42	>	42	84	Melgar de Fernamental.
Padrones de Bureba.....	242	>	36	>	36	72	>
Palacios de Benaver.....	419	>	63	>	63	126	Tardajos.
Palacios de la Sierra.....	1.328	1	670	16	80	750	>
Palacios de Riopisuerga.....	270	>	40	>	40	80	>
Palazuelos de la Sierra.....	344	>	51	5	25	76	Revilla del Campo.
Palazuelos de Muñó.....	287	>	43	7	35	78	Pampliega.
Pampliega.....	1.445	1	339	100	500	839	>
Pancorvo.....	1.446	1	339	52	260	599	>
Páramo del Arroyo.....	111	>	16	>	16	32	Tardajos.
Pardilla.....	465	>	70	>	70	140	>
Parte de Bureba (La).....	283	>	42	>	42	84	>
Partido de la Sierra en Tobalina.....	249	>	82	>	82	164	>
Pedrosa de Duero.....	404	>	60	>	60	120	Roa.
Pedrosa del Páramo.....	412	>	62	>	62	124	Sasamón.
Pedrosa del Príncipe.....	575	>	86	10	50	136	Castrogeriz.
Pedrosa de Río-Urbel.....	393	>	59	>	59	118	Tardajos.
Peñalba de Castro.....	391	>	58	>	58	116	Huerta del Rey.
Peñaranda de Duero.....	1.595	1	369	30	150	519	>
Peral de Arlanza.....	301	>	75	>	75	150	>
Pesadas de Burgos.....	203	>	38	>	30	60	Merindad de Valdivielso.
Pesquera de Ebro.....	327	>	49	>	49	98	>
Piedra (La).....	501	1	250	1	5	255	>
Pineda de la Sierra.....	437	>	65	8	40	105	Barbadillo de Herreros.
Pineda-Trasmonte.....	434	>	65	2	10	75	Pinilla Trasmonte.
Pinilla de los Barruecos.....	477	>	71	>	71	142	Santo Domingo de Silos.
Pinilla de los Moros.....	382	>	57	>	57	114	Barbadillo del Mercado.
Pinilla-Trasmonte.....	773	1	250	7	35	285	>
Pino de Bureba.....	261	>	39	>	39	78	>
Poza de la Sal.....	1.956	1	441	>	390	731	>
Prádanos de Bureba.....	293	>	42	>	42	84	>
Pradoluengo.....	2.317	1	447	90	450	897	>

(Continuad.)

# Diputación Provincial

## ORDENACIÓN DE PAGOS

### Circular.

Por la presente se recuerda a aquellos Ayuntamientos que tienen embargado el 25 por 100 de los ingresos, la obligación en que se encuentran de remitir certificación mensual de los ingresos verificados en la Caja municipal, y los Depositarios el deber de formalizar en la Caja provincial las cantidades retenidas por los mismos, para extinguir el débito por el que se sigue el expediente de apremio, conforme preceptan los números 8 y 9, letra D del artículo 109 de la vigente Instrucción de 26 de abril de 1900, pues de no cumplirlo, se les exigirá la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal.

Burgos 19 de agosto de 1921.—  
El Ordenador de pagos, Amadeo Bilbao.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1922, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Eduardo Andino López, Aforados de Moneo.
- 2 D. Marcelino Fernández González, id.
- 3 D. Antonio Gómez Vadillo, id.
- 4 D. Policarpo González Vesga, idem.
- 5 D. Lázaro Hierro García, id.
- 6 D. Eleuterio López Para, id.
- 7 D. Doroteo López González, idem.
- 8 D. Domingo López Ortiz, id.
- 9 D. Bernardo Ortiz Fernández, idem.
- 10 D. Isidoro Presa Ortiz, id.
- 11 D. Primitivo Sáiz Aja, id.
- 12 D. Inocencio Vélez Villota, id.
- 13 D. Rafael Fernández Fernández, Altos-Dobro.
- 14 D. Anselmo Fernández Ruiz, idem.
- 15 D. Epifanio Gallo Real, id.
- 16 D. Rafael Gallo Martínez, id.
- 17 D. Ciriaco Real Real, id.
- 18 D. Francisco Sedano Rodríguez, id.
- 19 D. Lorenzo Marquina Fernández, id.
- 20 D. Julián Infante Peña, id.
- 21 D. Silvestre Merino Diez, id.
- 22 D. Alejandro Aostri Zárate, Berberana.
- 23 D. Melchor Castresana Salazar, id.

- 24 D. Faustino Edeso Martínez, idem.
- 25 D. Esteban Montejo Guinea, idem.
- 26 D. Juan Alonso Martínez, Bocos.
- 27 D. Emeterio Alonso Alonso, idem.
- 28 D. Leoncio Brizuela López, id.
- 29 D. Eleuterio González Moral, idem.
- 30 D. Antonio López Alonso, id.
- 31 D. Gregorio Llarena García, idem.
- 32 D. Luis Pereda Martínez, id.
- 33 D. Manuel Barquin Fernández, Espinosa de los Monteros.
- 34 D. Joaquín Fernández Barquin, id.
- 35 D. Indalecio Fernández Barquin, id.
- 36 D. Norberto Gutiérrez Crespo, idem.
- 37 D. Juan Gutiérrez Solana, id.
- 38 D. Narciso López Villasante, idem.
- 39 D. Santos Martínez Fernández, id.
- 40 D. Tomás Rosales Laso, id.
- 41 D. Rogelio Zamora Villasante, idem.
- 42 D. Teodoro Antoniano Pereda, Junta de la Cerca.
- 43 D. Benito Castresana Cabia, idem.
- 44 D. Andrés Castresana González, id.
- 45 D. Severino Castresana González, id.
- 46 D. Domingo Fernández Antoniano, id.
- 47 D. Paulino García López, id.
- 48 D. Ramón Hierro Relloso, id.
- 49 D. Julián Villamor Martínez, idem.
- 50 D. Justo Villota Sobera, id.
- 51 D. Ángel Calleja Paredes, Junta de Oteo.
- 52 D. Cándido Ruiz Salazar, id.
- 53 D. Eusebio Perea Villamor, idem.
- 54 D. Blas Villamor Quintana, id.
- 55 D. Valentín Ortega Villate, id.
- 56 D. Marcos Oteo Ortega, id.
- 57 D. Bernardino Oteo Ortega, idem.
- 58 D. Nicasio Gómez Corral, id.
- 59 D. Agapito Villota Villota, id.
- 60 D. Pablo Hierro Tobalina, id.
- 61 D. Esteban Corral Revillas, idem.
- 62 D. Benito Ortiz Barredo, id.
- 63 D. Braulio Perea Ortega, id.
- 64 D. Pedro López Para, id.
- 65 D. Eugenio Gómez Fernández, Junta de Puente de Y.
- 66 D. Celedonio Sáiz Sáiz, id.
- 67 D. Calixto Varona Brizuela, idem.
- 68 D. Toribio Hierro Hierro, id.
- 69 D. Cándido Campo Llanos, id.
- 70 D. Cayetano Villate Gómez, idem.
- 71 D. Domingo Orive Bardeci, id.
- 72 D. Gonzalo Villate Robredo, idem.
- 73 D. Isidro Calera Fernández, idem.
- 74 D. Lorenzo Ochoa Salazar, id.
- 75 D. Tomás Zazón Cantera, id.
- 76 D. Trifón Salazar Angulo, id.
- 77 D. Luciano Cámara Villamor, Junta de San Martín de Losa.
- 78 D. Francisco Murga Relloso, idem.
- 79 D. Dionisio Alonso Mardones Rueda, Junta de Traslaloma.
- 80 D. Darío Corral Isla, id.
- 81 D. Dámaso Crespo Ortega, id.
- 82 D. Juan Ortega Zorrilla, id.
- 83 D. Eulogio Angulo San Martín, Junta de Villalba de Losa.
- 84 D. Joaquín Calleja Fernández, idem.
- 85 D. Francisco Orive Salazar, id.
- 86 D. Marcelino Zárate Rebredo, idem.
- 87 D. Venancio Robredo Monasterio, Jurisdicción de San Zadornil.
- 88 D. Cirilo Zorrilla Villate, id.
- 89 D. Cirilo Alonso Gutiérrez, Medina de Pomar.
- 90 D. Manuel Barquin Barquin, idem.
- 91 D. Basilio Brizuela González, idem.
- 92 D. Toribio Cárcamo Marañón, idem.
- 93 D. Patricio Cerro González, id.
- 94 D. Emilio Céspedes Rodríguez, id.
- 95 D. Félix Céspedes García, id.
- 96 D. Simón Crespo Lavin, id.
- 97 D. Gregorio del Hoyo Zorrilla, id.
- 98 D. Jesús del Hoyo García, id.
- 99 D. Pedro Fernández Sáez, id.
- 100 D. Juan Galarza Cárcamo, id.
- 101 D. Justo Gómez Martínez, id.
- 102 D. Simón González Vivanco, idem.
- 103 D. Emiliano González Zorrilla, id.
- 104 D. Plácido Guinea Torre, id.
- 105 D. Andrés García López, id.
- 106 D. Frutos Gómez Marañón, id.
- 107 D. Federico Hierro Fernández, id.
- 108 D. Pedro Iglesias González, idem.
- 109 D. Julio López Fernández, id.
- 110 D. Valeriano López Fernández, id.
- 111 D. José López Linares, id.
- 112 D. Pedro López González, id.
- 113 D. Luis López Brizuela, id.
- 114 D. Francisco López Linares, idem.
- 115 D. Marcelino Marañón Marañón, id.
- 116 D. Anselmo Martínez Sedano, idem.
- 117 D. Sisenando Peña Pereda, id.
- 118 D. Eladio Pereda López, id.
- 119 D. Ignacio Pérez Ruiz, id.
- 120 D. Rafael Resines Vesga, id.
- 121 D. Juan Resines Pérez, id.
- 122 D. Balbino Rodríguez Castresana, id.
- 123 D. Bernardo Rosales López, idem.
- 124 D. Matias Rueda Rueda, id.

- 125 D. Ángel Alonso Villanueva Merindad de Castilla la Vieja.
- 126 D. Julián Álvarez Llarena, id.
- 127 D. José Ayala López, id.
- 128 D. Cipriano Condado Galaz, idem.
- 129 D. Juan Diez Celada, id.
- 130 D. Roque Diez Presa, id.
- 131 D. Juan Fernández Rivera, idem.
- 132 D. Nicanor Galaz Brizuela, id.
- 133 D. Vicente Gallo González, id.
- 134 D. Mariano Gallo Incinillas, idem.
- 135 D. Policarpo García Pereda, idem.
- 136 D. Ángel Gómez Martínez, id.
- 137 D. Baltasar González Llarena, idem.
- 138 D. Julián González Prado, id.
- 139 D. Luis Gutiérrez Gallo, id.
- 140 D. Generoso Irús Condado, idem.
- 141 D. Dionisio López Ayala, id.
- 142 D. Daniel López Gallo, id.
- 143 D. Juan López Martínez, id.
- 144 D. Francisco Llarena García, idem.
- 145 D. Luis Marquina Gallo, id.
- 146 D. Manuel Martínez García, id.
- 147 D. Antonio Martínez López, idem.
- 148 D. Victoriano Martínez Martínez, id.
- 149 D. Blas Martínez Serna, id.
- 150 D. Pedro Martínez Vallejo, id.

##### Capacidades.

- 1 D. Juan Álvarez Vesga, Aforados de Moneo.
- 2 D. Julián Gómez Ortiz, id.
- 3 D. Julián López Rio, id.
- 4 D. Agapito Martínez García, idem.
- 5 D. Francisco Ruiz Peña, id.
- 6 D. Alfredo Vélez García, id.
- 7 D. Juan Vivanco Angulo, id.
- 8 D. Juan Fernández Sedano, Altos-Dobro.
- 9 D. Benito Fernández Alonso, idem.
- 10 D. Olegario Gallo Ruiz, id.
- 11 D. Fernando Arberas Montoya, Berberana.
- 12 D. Matias Montoya Aostri, id.
- 13 D. Policarpo Ramírez Villamor, id.
- 14 D. Manuel González Alonso, Bocos.
- 15 D. Agapito Rosales Pereda, idem.
- 16 D. Florentino Rodríguez Alonso, id.
- 17 D. Agapito Ruiz Pereda, id.
- 18 D. Rogelio Fernández Gómez, Espinosa de los Monteros.
- 19 D. Martín Fernández Fernández, id.
- 20 D. Maximino Fernández Gutiérrez Barquin, id.
- 21 D. Manuel Gómez Trueba, id.
- 22 D. Alfonso Pelayo Oria, id.
- 23 D. Pedro García Lavin, Junta de la Cerca.
- 24 D. Adrián García Resines, id.
- 25 D. Simón Gutiérrez Sainz, id.
- 26 D. Benigno Ortega Oteo, Junta de Oteo.

- 27 D. Quirino Villota Corral, id.  
 28 D. Primitivo Ortiz Mardones, idem.  
 29 D. Francisco Pérez San Vicente, id.  
 30 D. Fidel Corral Castresana, id.  
 31 D. Joaquin Calleja González, Junta de Rio de Losa.  
 32 D. Juan Villate Vadillo, id.  
 33 D. Julián Hierro Ruiz, id.  
 34 D. Saturnino Gómez Guerra, Junta de Puentedey.  
 35 D. Francisco Sáiz y Sáiz, id.  
 36 D. Frutos Calleja Perea, Junta de San Martín de Losa.  
 37 D. Juan Orive Castresana, id.  
 38 D. Jerónimo Calvo Leciónana, Junta de Traslaloma.  
 39 D. Damián Vallejo Pérez, id.  
 40 D. Salustiano Angulo Perea, Junta de Villalba de Losa.  
 41 D. León Losa Mardones, id.  
 42 D. Ricardo Ortiz Plaza, Jurisdicción de San Zadornil.  
 43 D. Pablo Pereda Alonse, id.  
 44 D. Dionisio Aguilar Martínez, Medina de Pomar.  
 45 D. Anastasio Fernández Fernández, id.  
 46 D. Juan Fernández Isla, id.  
 47 D. Blas García Torre, id.  
 48 D. Miguel García Pereda, id.  
 49 D. José Garrastachu Udaeta, idem.  
 50 D. Gregorio Gallaga Hormaechea, id.  
 51 D. Pablo López Sedano, id.  
 52 D. Cándido López Sainz, id.  
 53 D. Antonio Urega Torre, id.  
 54 D. Agustín Martínez del Solar, idem.  
 55 D. Everardo Montiel Carriazo, idem.  
 56 D. José Pereda Ortiz, id.  
 57 D. Emilio Zuñeda Cadiñanos, idem.  
 58 D. Angel Alvarez Garcia, Merindad de Castilla la Vieja.  
 59 D. Benito Bustamante López, idem.  
 60 D. Juan Galaz Condado, id.  
 61 D. Pedro García García, id.  
 62 D. Apolinar Gómez González, idem.  
 63 D. Bibiano González López, idem.  
 64 D. Mariano Guerra González, idem.  
 65 D. Manuel Irús Marañón, id.  
 66 D. Joaquin Martínez González, id.  
 67 D. Simeón Ordoño Ortiz, id.  
 68 D. Gregorio Rivera Pereda, idem.  
 69 D. Casimiro Sáiz López, id.  
 70 D. Indalecio Trechuelo Vesga, idem.  
 71 D. Manuel Ortiz Mozuelos, Merindad de Cuesta-Urria.  
 72 D. Isaac García Sainz, id.  
 73 D. Julián Alonso Moral, id.  
 74 D. Romualdo López Ortiz, id.  
 75 D. Ventura Fernández Diego, idem.

Burgos 11 de julio de 1921.—  
 El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Concluid)

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber: que recibido el expediente de deslinde del monte número 78 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Sierra la Llana», de la pertenencia de Cillaperlata y sito en término municipal del mismo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos 12 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

### Alcaldía de Las Rebolledas.

La cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general, formado por la parte personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito del presente ejercicio, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, tendrá lugar en los días 29 y 30 de los corrientes, desde la hora de las diez a las dieciseis, en la casa número 8 de la calle de San Pedro.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros, con el objeto de que no aleguen ignorancia y puedan evitarse de los recargos que previene la Instrucción vigente los morosos.

Las Rebolledas 15 de agosto de 1921.—El Alcalde, Pedro Alonso.

### Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Formado por el Ayuntamiento, el repartimiento municipal de este distrito para el año actual, por aprovechamiento de pastos, leñas y suertes de roturación, con arreglo a las partidas de ingresos, consignadas en el capítulo 2.º del presupuesto municipal ordinario y el extraordinario, formado por dicho concepto para cubrir el déficit del mismo, aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 8 de mayo último y 1.º del actual, respectivamente, que-

da expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean justas en dicho plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Tórtoles del Esgueva 15 de agosto de 1921.—El Alcalde, Mariano Nieto.

### Alcaldía de Ubierna.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Ubierna 16 de agosto de 1921.—El Alcalde, Ciriaco de Arce.

### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales en este distrito, con la dotación de 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfoz de Santa Gadea 13 de agosto de 1921.—El Alcalde, Lucio Campó.

## TERCIO DE EXTRANJEROS

*Banderín de enganche. — Burgos.*

Por Real orden circular de 8 del corriente, se autoriza el enganche de españoles y extranjeros por el tiempo que dure la campaña, recibiendo como primas de enganche, 300 pesetas por una sola vez y con los mismos beneficios que tuvieren los del Tercio.

Puede hacerse compromiso por cinco años, con 700 pesetas de premio y de cuatro años con 500. Ade-

más de estos beneficios, recibirán en mano diariamente, una peseta, dos pesetas que invertirán para comida y 85 céntimos que quedarán en depósito para constituir el fondo de masita.

Dentro del Tercio pueden obtenerse los empleos de cabos a capitán inclusive, y el tiempo servido le es de abono para todos los efectos.

Dado el elevado espíritu de patriotismo que en los momentos actuales se ve desbordado en todo buen corazón español y el deseo manifiesto de ayudar a nuestros compatriotas que en defensa del honor de la Patria pelean en suelo africano, hará que acudáis voluntarios a eugancharos en este Banderín, seguros de que así cumplís con el más sagrado deber, cual es el de ponerse a disposición de la madre común, España.

Para informes, en la oficina del Banderín, locales de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, número 28.

Burgos 17 de agosto de 1921.—El Oficial encargado, Ambrosio Cueva.

### Jefatura Administrativa Militar de Burgos.

El Jefe Administrativo Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de septiembre próximo, a las once, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, cerveza, coñac, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, guisantes frescos, harina de guisantes, harina de trigo, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, manteca de vacas, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, riñones, sal, sesos, solomillo, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias, carbón de cok, carbón mineral, carbón vegetal, leña, cebada, paja de pienso, jabón común, legía y velas de esperma, durante el citado mes de septiembre, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de agosto de 1921.—Eulogio Mendiola.

## ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA  
 OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.